



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora juez, a su Despacho el asunto de la referencia, informando que se dio el respectivo trámite a la solicitud presentada por la apoderada de la Congregación Hijas de Nuestra Señora De Las Misericordias como reposición incoada contra el auto que antecede que negó tener a la referida parte como sucesor procesal.

Sírvase proveer.

Barranquilla 13 de julio de 2023

KASANDRA PAREJO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, TRECE (13) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023). –

RADICACION: 08-001-31-53-008-2018-00097-00  
PROCESO: EXPROPIACIÓN  
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI  
DEMANDADO: LUIS ARNALDO DONADO ARELLANA Y OTROS

1

### **ASUNTO**

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada de la Congregación Hijas de Nuestra Señora De Las Misericordias, contra el auto 2 de marzo de 2023, mediante el cual se resolvió no tener como sucesor procesal a la referida parte.

### **ANTECEDENTES**

Frente a esa decisión la apoderada pidió reponer el auto, acompañando una certificación de existencia y Representación legal de la Congregación religiosa expedido por la Dirección de Asesoría Legal y Control de la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Antioquia, y señala que la certificación que ahora trae al plenario goza de plena validez.

### **CONSIDERACIONES**

De lo expuesto, se tiene que el memorial presentado, ningún reproche sustancial se hace a la decisión adoptada por el Juzgado, toda vez que se profirió con base en los documentos que obraban en el plenario, llegando a la conclusión que el certificado inicialmente allegado por la parte no resultaba idóneo, amén que en el mismo no aludía a que la Congregación gozara de personería.

En ese sentido, el Despacho no repondrá el auto calendado 3 de marzo de 2023.

Con todo, como quiera que la recurrente acompaña ahora al plenario Certificación expedida el pasado 6 de marzo de 2023 por la Dirección de Asesoría Legal y De Control de la Gobernación de Antioquia, en la que señala “ *Que la CONGREGACIÓN DE HIJAS DE NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio*



en el Municipio de Medellín - Antioquia, cuya Personería Jurídica fue reconocida por el Gobernador de Antioquia mediante Resolución número 233 del 25 de noviembre de 1968, para desarrollar sus fines exclusivos de religión y caridad.”(subraya fuera de texto), procederá este despacho a analizar si con ello se acredita la existencia de la aludida Congregación.

Ahora, la Ley 133 de 1994 “por la cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política”, fue promulgada y entró en vigor, mucho tiempo después que, según la aludida certificación, la Congregación De Hijas De Nuestra Señora De las Misericordias obtuviera su personería por parte del Gobernador de Antioquia, pues dicha documental da cuenta que fue reconocida mediante Resolución N° 233 de 25 de noviembre de 1968.

Frente a este panorama, para un mayor entendimiento de los trámites que exige la mencionada ley, para la obtención de la personería jurídica, se consultó una cartilla diseñada por el propio organismo Ministerial<sup>1</sup> en la que explica la diferencia entre personería jurídica de derecho privado, y una especial que se obtiene a partir de la citada ley, en tal virtud define la especial así:

“La personería jurídica especial es el tipo de personería específicamente previsto en el derecho colombiano para las iglesias y confesiones religiosas no católicas que desean ser claramente identificadas como tales en la vida social y que le permite al ente religioso el desarrollo institucional y público de sus actividades, con pleno reconocimiento de su naturaleza religiosa, y la protección específica de su autonomía reconocida por la Ley Estatutaria”<sup>2</sup>

2

Por tal motivo dentro de otros cuestionamiento planteados en la citada fuente cobra importancia el siguiente :“¿Una entidad religiosa que ya tiene personería jurídica de derecho privado otorgada por la gobernaciones, alcaldía mayor de Bogotá y/o las cámaras de comercio, necesitan adquirir la personería jurídica especial?

“Si una entidad religiosa desea ser reconocida como tal y gozar plenamente de los beneficios que le otorga el desarrollo del derecho a la libertad de religión y de cultos (Ley Estatutaria 133 de 1994), requiere de una personería jurídica especial, ya que la personería jurídica de derecho privado, la cual son conferidas por las gobernaciones, la Alcaldía Mayor de Bogotá y las Cámaras de Comercio, sólo le otorga los derechos propios de las denominadas entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones, Fundaciones y Corporaciones)”.

Frente a estas explicaciones, para el Despacho resulta claro que la Gobernaciones gozan de plena facultad para reconocer personerías a las entidades como la Congregación aquí interviniente, y por tal motivo, el documento allegado al plenario, resulta eficaz para tal fin.

Ahora, el fenómeno de la sucesión procesal, tiene lugar con ocasión al fallecimiento de la señora María Concepción Donado Pianeta, quien fungió como parte demandada en el pleito que nos ocupa, siendo representada por mandataria judicial,

<sup>1</sup> Guía de trámites personerías jurídicas y ministros de culto- Dirección de Asuntos Religioso- Ministerio del Interior/ Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda (Ministra del Interior)

<sup>2</sup> <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/2268/3100>



quien dentro de los trámites posteriores a fin de dar cumplimiento a la sentencia que tiene lugar en este tipo de controversias, como lo tiene gobernado el artículo 399 del C.G.P, acompañó, copia del instrumento público Escritura Pública N° 460 de 11 de febrero de 2022, de la Notaría 19 del Círculo de Medellín.

En la mencionada Escritura la Congregación Hijas De Nuestra Señora De Las Misericordias, a través de su Representante Legal, eleva a dicho instrumento, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos en punto a la sucesión testada de la causante María Concepción Donado Pianeta, y en él se lee que María Concepción Donado Pianeta elevó testamento abierto a favor de la Congregación Hijas de Nuestra Señora de las Misericordias según Escritura Pública No 4.635 del 19 de diciembre de 2013 y se le adjudicó a esa Congregación la suma de \$453.555.876, valor ordenado a reconocer en la sentencia del 2 de septiembre del 2019 – Sala Sexta de Decisión Civil Familia, debidamente ejecutoriada y proferida en el proceso de expropiación promovido por la Agencia Nacional de Infraestructura y a manera de compensación.

3

Evidentemente las situaciones antecedidas ponen de presente, que acaecida la muerte de la demandada María Concepción Donado Pianeta, suceso que tuvo lugar el 26 de agosto de 2019, conforme al Certificado de Defunción traído al plenario, es viable aplicar los alcances del art 68 del C.G.P que reza en su inciso 1°:

*“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”.*

En ese sentido, conforme a las documentales traídas al proceso se tendrá como Sucesor procesal a la mencionada Congregación.

En otra arista, emerge de la certificación aportada, que el período para la cual fue elegida la Representante Legal de la aludida entidad religiosa feneció en el año 2021, por lo que se requerirá a la apoderada judicial, para que acompañe a los autos prueba de la que se advierta quien ostenta actualmente la representación de la Congregación.

Por otra parte, una vez ejecutoriado el presente proveído deberá ingresar el expediente al despacho a fin de decidir lo concerniente a la entrega de la indemnización a los interesados.

En tal virtud, y por todo lo motivado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NO reponer el auto calendado 2 de marzo de 2023, de acuerdo a las razones aducidas en precedencia.

**SEGUNDO:** TENER como sucesor procesal de la demandada (María Concepción Donado Pianeta (Q.E.P.D) a la Congregación Hijas De Nuestra Señora De Las Misericordias, conforme a lo motivado en precedencia.

**TERCERO:** REQUERIR a la apoderada de la Congregación Hijas de Nuestra Señora De Las Misericordias para que dentro de los tres (3) días, allegue al plenario prueba de quien ostenta la Representación legal de la mencionada entidad religiosa.

**CUARTO:** Ejecutoriado esta providencia, vuelva el expediente al Despacho a fin de decidir lo concerniente a la entrega de la indemnización a los interesados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

4

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS****Juez**

Notificado por estado del 14 de julio de 2023

**Firmado Por:****Jenifer Meridith Glen Rios****Juez****Juzgado De Circuito****Civil 008****Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650217cd5d8dc62155f2dcd82961939d1c80abc4ab009b58a89a52abfdc9d13e**

Documento generado en 13/07/2023 06:31:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**